

AC 08 111

Hola, buenas noches. Bienvenidos al tiempo del curso de acceso directo a la universidad para mayores de 25 años, el CAT. Durante media hora les acompañaremos con orientaciones y entrevistas de las distintas asignaturas que conforman este curso.

En el programa de esta noche introducción a la historia del mundo contemporáneo. Esta asignatura tiene un tratamiento en el CAT que rechaza el estudio memorístico, la simple acumulación de datos y fechas en favor de la comprensión y el análisis de todos los procesos históricos que capaciten al alumno para sacar conclusiones de los mismos. Por tanto se pretende que el alumno al finalizar el curso sea capaz de situar los procesos históricos y establecer una relación entre los fenómenos económicos, sociales, políticos, culturales y artísticos.

Pues bien, esta noche en introducción a la historia del mundo contemporáneo nos acompaña el profesor José María Marín Arce. Con él hablaremos de los orígenes del liberalismo. Esta noche en introducción a la historia del mundo contemporáneo el profesor José María Marín Arce les hablará de los orígenes y el desarrollo del liberalismo en España durante el siglo XIX.

Como es costumbre en estos programas la charla de hoy tratará de complementar y aclarar algunas ideas del programa de la asignatura, pero en concreto ¿de qué temas nos va a hablar? Buenas noches Isabel, buenas noches a todos ustedes, pues sí, en concreto se trata del tema 5 del libro titulado España en la primera mitad del siglo XIX y del tema número 10 que se refiere a España en el último tercio del siglo XX. En estos dos temas se hace continua alusión a las distintas constituciones del siglo XIX, también se hacen múltiples referencias a los enfrentamientos primero que tuvieron lugar entre liberales y absolutistas y más tarde entre moderados y progresistas, y también se hace referencia a los importantes cambios sociales y políticos que tuvieron lugar durante el siglo XIX. Todos estos aspectos están directamente relacionados con la consolidación de la sociedad liberal en España y seguramente serán más fáciles de comprender si analizamos algunos aspectos ideológicos del liberalismo español y los comparamos con el desarrollo del liberalismo en Europa, teniendo en cuenta que la relación del liberalismo español con las distintas corrientes liberales europeas se mantuvo durante todo el siglo XIX y primeros años del siglo XX.

No debemos olvidar que el término liberal tiene su origen en España cuando en 1812 así se autotitulaban los constitucionalistas de las Cortes de Cádiz, aquellos que dieron lugar a una de las primeras constituciones europeas. Tuvo tanto éxito el término liberal que poco más tarde, en 1815, comenzó a utilizarse en Gran Bretaña para denominar a los que defendían las libertades políticas y económicas. Hay que tener en cuenta, sin embargo, que aunque el término liberal es de origen español, el liberalismo, concebido como un sistema coherente de ideales y como una formulación política y económica donde primero se desarrolló fue en Inglaterra.

Allí tuvo su origen el liberalismo clásico y puramente economicista formulado por Adam Smith y la doctrina del SFR. Y este liberalismo supo evolucionar en los primeros años del siglo XIX hacia el utilitarismo de Jeremy Bentham y James Mill. El utilitarismo trataba de unir la libertad económica y el individualismo, que eran formulaciones típicas del liberalismo clásico, con los nuevos conceptos de utilidad y mercado nacidos al comienzo del siglo XIX, dando lugar así a un tipo de liberalismo político defendido sobre todo por el movimiento radical inglés en los años de la reforma electoral de 1832.

En España, las primeras manifestaciones del liberalismo coinciden con el fin del reformismo borbónico. Este fin estuvo provocado por la profunda crisis de la monarquía absoluta de Carlos IV y por el comienzo de la guerra de la independencia en 1808. Es en 1808, en este preciso momento, cuando la familia real está secuestrada en Bayona y las tropas francesas ocupan la península, es cuando tiene lugar un absoluto vacío de poder que fue aprovechado por los sectores ilustrados más radicales para impulsar en la España no ocupada por los franceses una revolución liberal cuyas semillas ya se habían sembrado en el siglo XVIII y que comenzaron a fructificar en 1812 con las Cortes y la Constitución de Cádiz y un poco más tarde con el trienio liberal entre los años 1820 y 1823.

Sin duda alguna, el hito más importante del liberalismo español fue la formación de las Cortes de Cádiz en septiembre de 1810 y la promulgación de la Constitución en 1812. Aunque el espíritu de las Cortes de Cádiz, y por supuesto el de la nueva Constitución, era claramente liberal, esto no quiere decir que todos los diputados a Cortes fueran liberales, como tampoco quiere decir que los que sí lo eran mantuvieran posturas semejantes. De los muchos grupos que formaron las Cortes de Cádiz yo creo que se pueden clasificar en tres grandes tendencias.

Por una parte, los absolutistas, que defendían la soberanía real y la sociedad estamental que conservaba los privilegios de la nobleza y el clero. Por otra parte, los llamados jovellanistas o liberales moderados, que pretendían conjugar la soberanía del rey y de la nación y crear una Cámara Alta o Senado que representara los intereses de la aristocracia. Y por último, los liberales radicales, partidarios de la soberanía nacional y de acabar con las viejas instituciones del antiguo régimen.

Tras largas y a veces tumultuosas sesiones, el 19 de marzo de 1812 las Cortes de Cádiz promulgaron la primera Constitución Española, cuyo texto está claramente influido por la Constitución Francesa de 1791 y también por el pensamiento ilustrado español de finales del siglo XVIII que diputados como Villamil, Campani, Jovellanos o Muñoz Torrero supieron llevar al texto constitucional. Yo creo que las tres materias claves de la Constitución de 1812 en cuanto que suponen una auténtica revolución política de carácter liberal son las que se refieren a la soberanía nacional, a la división de poderes y al derecho de representación política. Vamos ahora a analizarlos más detalladamente.

Frente a la concepción absolutista del poder del rey, en la Constitución de Cádiz triunfan los postulados defendidos por el sector más radical, que declara que la soberanía reside

esencialmente en la nación y ya no en el rey como en el antiguo régimen y por lo tanto pertenece exclusivamente a los representantes de la nación el derecho de establecer las leyes fundamentales. Un aspecto esencial del funcionamiento político en el antiguo régimen era el control absoluto del poder por parte del rey y por lo tanto el poder era considerado como único y emanado directamente de Dios que lo depositaba en el monarca. El texto constitucional español de 1812 rompió con esta concepción y siguiendo los ejemplos de la doctrina de Montesquieu, de la Constitución norteamericana de 1787 y de la francesa de 1791, estableció claramente la división de poderes y así el poder legislativo se confió a las cortes, el poder ejecutivo pasó a residir exclusivamente en el rey, que era además quien le nombraba libremente a los ministros y el poder judicial se encomendó a los tribunales de justicia destinados a hacer cumplir las leyes.

Además la Constitución declaraba también la igualdad de los ciudadanos ante la ley, anulándose todo tipo de fueros y privilegios excepto los eclesiásticos y militares. En las antiguas cortes la representación política que ostentaban los procuradores era de carácter estamental. Esta concepción desaparece en la Constitución de 1812, la cual establece que todos los ciudadanos varones mayores de 25 años tenían derecho al voto y los diputados elegidos ya no representaban a la nobleza, al clero o a las ciudades, sino al conjunto de la nación.

Por lo tanto desaparecen los fundamentos jurídicos de la sociedad estamental del antiguo régimen, basados en el reconocimiento de los fueros y privilegios de cara a estamento, es decir, de la nobleza, del clero y del Estado General. Se afianzaba pues una nueva sociedad liberal sobre el principio de la igualdad ante la ley de todos los ciudadanos y del derecho a elegir sus representantes a cortes. Además de la Constitución, las Cortes de Cádiz llevaron a cabo una importante labor legislativa que completaba la revolución política y la transformación de orden social, y así medidas tendentes a terminar con el rígido sistema social y económico del antiguo régimen y permitir el desarrollo del liberalismo, como los decretos sobre la abolición de señoríos, la supresión de gremios, la libertad de compraventa de tierras y la supresión de mayorazgos, tuvieron efectos importantes en la transformación de la sociedad y la libertad económica.

Otras medidas fueron las incautaciones de algunas rentas eclesiásticas que fueron un primer paso hacia las posteriores desamortizaciones que se desarrollaron a lo largo del siglo XIX. También tuvo su importancia la abolición del diezmo, la reforma de las órdenes religiosas y la supresión del Tribunal de la Inquisición. La Constitución de 1812 cambió pues radicalmente la organización del Estado y fue además un ejemplo a imitar por otros países europeos, como el Piamonte, Nápoles y Portugal, y también por las nuevas repúblicas hispanoamericanas, como la Gran Colombia, México y Chile, que se inspiraron en el modelo gaditano a la hora de instaurar sus proyectos constitucionales en la década de los años 20.

Tanto la Constitución Española de 1812 como el pronunciamiento liberal de 1820, que dará lugar al trienio liberal, influirán decisivamente sobre los liberales europeos por lo menos hasta 1830, fecha de la nueva Constitución francés. Es natural esta influencia sobre el liberalismo

europeo, pues si tenemos en cuenta que las monarquías restauradas por el Congreso de Viena en 1815 todavía reconocían a la nobleza importantes privilegios y que la burguesía pretendía acabar con esos privilegios y desplazar del poder político a la aristocracia terrateniente, era lógico pues que los liberales burgueses europeos simpatizarán con la Constitución Española de 1812, que era la más radical y democrática en esos momentos en Europa y que además negaba los privilegios de la nobleza, impidiendo que la aristocracia pudiera refugiarse en una Cámara Alta o Senado. Aunque el reinado de Fernando VII supuso de hecho la restauración del absolutismo, la crisis del antiguo régimen era ya irreversible y el proceso de transformación social impulsado por los liberales de Cádiz había hecho desaparecer gran parte de las estructuras estamentales de la sociedad antigua para dejar paso a nuevas formas de la sociedad clasista del siglo XIX.

Tras la muerte de Fernando VII en 1833, los liberales españoles van a apoyar a la regente María Cristina frente al pretendiente carlista y a impulsar un tipo de liberalismo moderado en clara sintonía con los doctrinarios franceses que habían aceptado la restauración de la monarquía impuesta por el Congreso de Viena. En España no era nuevo el liberalismo moderado, pues ya durante el trienio liberal, frente a los radicales doceañistas, aquellos que defendían con ardor la constitución de 1812, se había forjado una tendencia liberal que propugnaba la dualidad de las cámaras, el sistema censitario y el robustecimiento del poder regio frente al legislativo. Fruto del ascenso del liberalismo moderado durante la regencia de María Cristina fue la promulgación del Estatuto Real en 1834.

Lo mismo que la constitución de 1812 había tomado como modelo la francesa de 1791, el Estatuto Real de 1834 tuvo su antecedente más inmediato en la carta otorgada de Luis XVIII. La influencia de los doctrinarios franceses en Martínez de la Rosa, artífice junto a Javier de Burgos del Estatuto Real, fue manifiesta. Martínez de la Rosa, durante su exilio en París durante la década absolutista de Fernando VII, frecuentó el trato de los liberales franceses más conservadores.

Es conocida por ejemplo su amistad con Barante y con Guizó, destacados doctrinarios franceses. Mientras que la constitución de 1812 reflejaba claramente las posiciones del liberalismo radical, es decir, la subordinación del poder ejecutivo al poder legislativo, con una clara preeminencia del parlamento, la soberanía nacional que relegaba el papel del monarca y el sufragio universal indirecto, el Estatuto Real de 1834, por el contrario, se sustentaba en los principios del liberalismo doctrinario. En primer lugar, el carácter de carta otorgada que mantenía la soberanía en el rey.

En segundo lugar, la bicameralidad, es decir, un parlamento compuesto por dos cámaras, la Cámara Baja, que era elegida por los ciudadanos con derecho a voto, y la Cámara Alta o Senado, compuesta en su mayoría por elementos de la nobleza y el clero designados por el rey. Y en último lugar, la aplicación del sistema censitario o censatario, por el que sólo tenían derecho a voto una pequeña minoría de la población que poseía un alto nivel de renta. Para hacernos una idea de quién podía votar con la aplicación del sistema censitario, podemos

tomar como ejemplo el decreto de 20 de mayo de 1834, que establecía que sólo aquellos que superasen una renta de 6.000 ducados al año tenían derecho al voto, con lo cual el número de electores apenas y superaba los 16.000, es decir, no más del 0,15% del total de la población.

Este estatuto real, que servirá como sustento ideológico al liberalismo moderado, al mismo tiempo abrirá una brecha profunda con los liberales exaltados, defensores de la soberanía nacional y de la constitución de 1812, que más tarde constituirán el liberalismo progresista. Este enfrentamiento entre moderados y progresistas se mantendrá durante todo el reinado de Isabel II y constituirá uno de los elementos esenciales de la práctica insurreccional como forma de alternancia en el poder. Otras corrientes europeas influyeron en los liberales españoles, si bien en menor medida que el doctrinarismo francés.

Tanto el progresista Mendizábal como el moderado Antonio Alcalá Galeano, ambos desterrados en Londres durante los gobiernos de Martínez de la Rosa y del conde de Toreno, se acercaron al utilitarismo inglés de venta. Aunque esta influencia se percibe más claramente en la política desamortizadora de Mendizábal que en el sentido jurídico-social que Alcalá Galeano pretende impregnar al Estado Liberal. Mucho más en la línea de Benjamin Costan, con quien comparte algunas de sus críticas al utilitarismo y por supuesto de Tocqueville, de quien admira su obra sobre la democracia en América.

Cuando en 1844 los moderados se hacen dueños por completo del poder bajo la enérgica dirección del general Narváez, tratarán de consagrar plenamente su triunfo modificando la constitución de 1837, a pesar de que ésta se había elaborado con el consenso de los dos partidos liberales, tanto moderados como progresistas. Donoso Cortés, fiel seguidor del doctrinarismo, será el verdadero responsable de la constitución moderada de 1845. Su admiración por los doctrinarios franceses como Bonal, Waller, Collard y Gisot estará presente en sus primeras obras doctrinales, que fueron además el sustento ideológico de la constitución de 1845 y el inevitable punto de referencia del liberalismo moderado español.

Por ejemplo, los argumentos que utiliza contra la soberanía popular son típicos del doctrinarismo francés. La soberanía, dirá Donoso Cortés, es una e indivisible y si no la tiene Dios y la tiene el pueblo, esto equivale al ateísmo. El soberano, continúa diciendo el político moderado, es el que manda, súbdito es el que obedece, soberano el que tiene derecho, súbdito el que cumple obligaciones.

Resulta así que el fin de la soberanía popular es tiránico y al mismo tiempo injusto. La justicia y la soberanía popular no pueden coexistir en el mundo. En parecidos términos doctrinistas, Donoso Cortés desautoriza la teoría de la división de poderes, de la que dice es una teoría absurda y antisocial, y reafirma su convicción de que el monarca es el único representante de la sociedad, es el único poder del Estado.

Frente a esta influencia de los doctrinarios franceses en el liberalismo moderado, tanto el Partido Liberal Progresista como el Partido Demócrata, creado este último en 1849, buscarán una nueva base teórica en la filosofía alemana, racionalista e idealista. En la difusión de esta

filosofía participa decisivamente Sainz del Río, que viaja a Alemania en 1843 y allienta en contacto con el krausismo, difundiéndolo en España entre los círculos ilustrados de la burguesía liberal progresista, y especialmente entre los intelectuales del nuevo Partido Demócrata. La filosofía de Krause, que apenas tuvo incidencia en otros países europeos, en España sirvió de base para conformar un tipo de liberalismo social que no sólo reaccionó contra el francés, sino contra el individualismo economicista inglés.

Frente al Estado liberal clásico, que sólo garantizaba la libertad individual, muchas veces confundida con el derecho de propiedad, el krausismo español defiende el protagonismo de la sociedad, considerada como un todo orgánico en el que conviven en armonía los individuos. Además, los llamados derechos del individuo son completados por los derechos sociales que tienen en cuenta la verdadera dimensión del hombre. Con la revolución de 1868 y el sexenio democrático de 1868 a 1874, se va a producir una auténtica eclosión de fuerzas políticas que van a democratizar el sistema parlamentario y la vida política española, contribuyendo también a la consolidación de nuevas corrientes liberales.

Mientras que en la primera mitad del siglo XIX el liberalismo giró alrededor de concepciones fundamentalmente individualistas, es decir, el doctrinarismo, el utilitarismo, el liberalismo clásico, a partir de 1868 un importante grupo de liberales, la mayoría de los cuales vinculados al krausismo, van a abrir las puertas a un nuevo liberalismo de carácter social y democrático. El protagonismo de krausistas e institucionistas, estos últimos, aquellos que estaban vinculados a la institución libre de enseñanza, durante el sexenio democrático fue determinante. Los demócratas Egismundo Moret y Romero Girón, discípulos de Sant del Río y del progresista Montero Ríos, vinculado también al krausismo, formaron parte de la comisión redactora del proyecto de la constitución de 1869 e impulsaron desde esa comisión el carácter radical y democrático del texto constitucional, en cuanto que rompía con la concepción doctrinaria de la soberanía compartida, afirmando que la soberanía residía esencialmente en la nación de la cual emanan todos los poderes, y además consagraba los derechos de reunión, asociación, libertad de imprenta y sufragio universal.

Esto suponía una verdadera revolución política de carácter democrático que situaba al liberalismo español a la cabeza de los movimientos liberales europeos. Por ejemplo, en Europa, sólo Francia y España poseían en 1869 el sufragio universal. Alemania lo tuvo en 1870 y Gran Bretaña e Italia tuvieron que esperar hasta 1918.

Tras el fracaso de la primera república, a finales de 1874, un clásico pronunciamiento militar impuso la restauración borbónica en la persona de Alfonso XII, el hijo de la destronada Isabel II, poniendo así fin a la experiencia democrática del sexenio revolucionario. Canovas, que forma el primer gabinete de la restauración, se convierte en el auténtico artífice del nuevo régimen y en el ideólogo de la Constitución de 1876. La ideología canovista, que recoge las esencias del doctrinarismo francés, supone además la continuación del liberalismo moderado que dominó la vida política española durante la mayor parte del siglo XIX.

La Constitución de 1876, además de no reconocer el derecho al sufragio universal, establecía la vieja fórmula de soberanía compartida entre el rey y las cortes, que ya se encontraba en el Estatuto Real de 1834 y en la Constitución de 1845, y que era defendida por Canovas como el fundamento del constitucionalismo. No le damos a la soberanía nacional, dirá Canovas en 1883, el carácter que le dan otros partidos. Nosotros, defiriéndose al Partido Conservador, no podemos tener, no podemos reconocer jamás derechos que no resulten de la unión permanente de la corona con las cortes.

Aunque es evidente la huella profunda del doctrinarismo en Canovas, su pragmatismo político y su interés en consolidar la monarquía restauracionista demostraron su calidad de auténtico hombre de Estado. Canovas supo además adaptarse a los cambios que se produjeron en los primeros años de la restauración. Su fuerte voluntad en construir un sistema bipartidista, buscando la alternancia de su Partido Conservador con el liberal de Sagasta, le condujo a propiciar en 1885 un gobierno liberal y aceptar, aunque no sin reservas, el programa democratizador de dicho gobierno.

Aunque los primeros años de la restauración estuvieron dominados por el renovado doctrinarismo del Partido Conservador dirigido por Canovas, a partir del gobierno liberal de Sagasta de 1885, el régimen adopta posiciones cada vez más acordes con ese liberalismo social y democrático, recogiendo algunas de las conquistas del sexenio democrático e impidiendo que la restauración se convirtiera simplemente en una vuelta al viejo liberalismo reaccionario anterior a 1868. Este gobierno liberal de Sagasta, que duró de 1885 a 1890, llevó a cabo importantes reformas que se concretaron en una ley del jurado, una ley electoral que restablecía el sufragio universal masculino para mayores de 25 años, una ley de asociaciones y un nuevo Código Civil. Todas estas leyes cambiaron sustancialmente el carácter moderado y doctrinario de la Constitución de 1876, convirtiéndola, de hecho, en un texto constitucional más parecido a la Constitución Democrática de 1869 que a la moderada de 1845.

Fue, además, el triunfo del liberalismo democrático frente al doctrinarismo moderado y del reconocimiento de los derechos sociales frente al individualismo jurídico propio del liberalismo clásico. Pero fue, en realidad, un triunfo en gran medida efímero, pues muy pronto se impuso un rígido sistema de alternancia de partidos que corrompió la vida parlamentaria y el sistema electoral y que dejaba fuera a los partidos que no se sometían a este turnismo establecido entre liberales y conservadores. El sufragio universal reestablecido en 1890, no olvidemos que el sufragio universal ya se había establecido por primera vez en 1869, pues bien, el sufragio universal supuso un gran avance democrático y situó al régimen liberal español a la altura de los más avanzados del continente.

Sin embargo, no pudo acabar con el caciquismo y la oligarquía. De esta charla del profesor José María Marín se puede concluir diciendo que, en gran medida, la historia política del siglo XIX en España es la historia del liberalismo y que las características ideológicas del liberalismo español, las familias que lo componen y su traumática evolución hacia la democracia, será muy similar al devenir histórico de los liberales europeos. Como ha señalado el profesor Marín, el

liberalismo español estuvo en clara sintonía con los distintos movimientos europeos, como el liberalismo radical de la Revolución Francesa, el utilitarismo inglés, el doctrinarismo francés o el liberalismo democrático nacido al calor de las revoluciones de 1848.

En nuestro próximo programa de introducción a la historia del mundo contemporáneo dejaremos el panorama español para acercarnos a la figura de Napoleón y a la Europa de los congresos. Y ya tenemos que despedirnos. Hasta mañana, muy buenas noches.

La UNED les ha acompañado con dos horas y media de radio educativa y cultural. Mañana estaremos de nuevo con todos ustedes en esta misma emisora y a nuestra hora habitual, ocho y media de la tarde, siete y media, en la Comunidad Canaria. Nuestro primer espacio será el programa de formación del profesorado.

Continuaremos con Ingeniería Técnica de Informática y la Escuela Técnica Superior de Ingenieros e Industriales. Nuestro último espacio, como es habitual, será el curso de acceso. Gracias por acompañarnos, que pasen una feliz noche.

Subtítulos realizados por la comunidad de Amara.org